



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

Exp: 16
ID: 71

Nº 16

EULALIA MIGUEL BORREGUERO, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, CERTIFICO: Que este Jurado adoptó el siguiente acuerdo en sesión correspondiente al día 22 de Octubre de 1.976

Reunido este Jurado bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Fernando Gil Nieto; Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, y los Vocales Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura; Ilmo. Sr. D. Leandro Rodríguez Losada, Abogado del Estado; Ilmo. Sr. D. Manuel Villares, Registrador de la Propiedad de Orense; D. Mariano Rouco Guerrero, representante del Servicio de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales; D. José Sánchez Pulido, representante de ICONA; Ilmo. Sr. D. Manuel Otero Peón, Notario; D. José Monteagudo Romani, representante de la Excmo. Diputación Provincial; D. Ramiro Tubio Bouzas, representante de la Comunidad de Propietarios; Ilmo. Sr. D. Felipe Marcos Nieto, Secretario General del Gobierno Civil y Dña. Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, para estudiar y resolver el expediente de calificación como monte vecinal en mano común del monte "FUENTEFRÍA", sito en el lugar de Fuentefría, parroquia de San Justo, ayuntamiento de Lousame, de esta provincia y

RESULTANDO.- Que los vecinos del lugar de Fuentefría parroquia de San Justo, D. Ramiro Tubio Bouzas y otros, solicitando la iniciación por este Jurado del expediente para calificación de monte vecinal en mano común del monte denominado "FUENTEFRÍA", sito en el lugar de Fuentefría, parroquia de San Justo, de 154 Has. de extensión y con los límites siguientes: Norte, monte de Bargo; Este, término municipal de Rois; Sur, Monte Servia y Oeste, terrenos y monte Sedofeito.

RESULTANDO.- Que en sesión celebrada por este Jurado con fecha 18 de Junio de 1.975, se acordó iniciar expediente de clasificación, designando como Instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado; Vice-Presidente del Jurado, quién aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame, Hermandad de Labradores y Ganaderos, Delegación Provincial de ICONA, Diputación y Publicación de edictos B.O., Ayuntamientos y Lugares de costumbre.

RESULTANDO.- Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuando dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.



VISTOS.— Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO.— Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene jurisdicción y competencia para conocer el presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley citada y el artículo 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.— Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22.12.926, 28.12.957, 30.9.958, y muy especialmente en la de 2 de Febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes:

- 1ª.— Los condominios están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios, no constituidos formalmente en Entidades Municipales.
- 2ª.— Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.
- 3ª.— Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.
- 4ª.— Que el patrimonio y la participación son inalienables e intransferibles y se pierden al perder la cualidad de vecino.
- 5ª.— Que la comunidad es indisoluble; los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO.— Que estándose en el suceso a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos agrupados en el lugar de Puente fría, de la parroquia de San Justo e el municipio de Lousame, de la provincia de La Coruña que con independencia de su origen viene aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad exclusivamente por los integrantes de dicho lugar, y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º, 1º de la invocada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, número 52/68 en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de Febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Comunal en Mano Común, para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades de inicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico y al objeto de otorgar a tal grupo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración, reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el artículo 13 de la citada Ley y el artículo 27 de su Reglamento, sin que a ello obste las manifestaciones efectuadas por el



Ayuntamiento de Lousame en escrito de fecha 13 de Agosto de 1.975, tendente a que se mantenga la inclusión del monte en cuestión en el Inventario de Bienes Municipales y se lo excluya de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, pues que por ello aquella Corporación Municipal no evidencia titularidad justificativa alguna al respecto, y lo que aduce es, simplemente, ha constituido "motu proprio" en pretensión improcedente de alterar el estado de hecho y jurídico de comunidad germánica que venían manteniendo los vecinos.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común al denominado "FUENTE FRIA", que se describe en el primero de los resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellas figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto en plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiende la presente, con el Vº.Bº. del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, den La Coruña, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete. -----

V. E. Miguel

Vº: Bº.
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

[Firma manuscrita]

PROVINCIA: LA CORUÑA	MUNICIPIO: LOUSAME
-----------------------------	---------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE FUENTEFRIA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE FUENTEFRIA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	43	6.2	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
154

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
C	43	6.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte de FUENTEFRIA está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo que solamente queda abierto por el O, por las fincas del valle del rio de San Justo.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 425 y 508 m.

Tiene acceso directo por la carretera de Santiago a Noya.

3.2 SUPERFICIE.

154 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Bargo.

E.- Término municipal de Rois.

S.- Monte de Servia.

O.- Término y monte de Sedofeito.

Extos *	Monte *	Comun. (ed. Prop) *	N.º monte
C	43	6,2	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro del término vecinal de FUENTEFRIA - según declaración de estos vecinos en 6.1-, comprendiendo el monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo S.E. en Cruz de Ventadoiro, en el límite con el término municipal de Rois; aquí empieza a dividir por el S. con monte de Servia, con el que sigue una divisoria de aguas hacia el O. hasta subir a Campolongo. Desde aquí, según manifestaciones de los vecinos de Fuentefría, su término sigue hacia el N. dividiendo con el de Sedofeito por Fonte Millara y Marco Real hasta Fuente Mean, donde ya empieza a dividir monte subiendo hacia el N. hasta Pedra da Boita. Aquí empieza a dividir por el N. con término y monte de Bargo, siguiendo una divisoria de aguas hacia el E. por Fonte do Espiño y Coto de Bargo hasta bajar al Marco de Braña de Fial Mayor, ya en el límite con el término municipal de Rois. Por el E. sigue hacia el SO. la mojonera con este municipio por Cova Bella, Polon de Rey y Marco del camino Real hasta Cruz de Ventadoiro, donde se domenzó.

Con el perímetro así descrito por los vecinos de

Prov. ^o	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
C	43	6.2	1

Ref. Depto

LA LE DEL MONTE

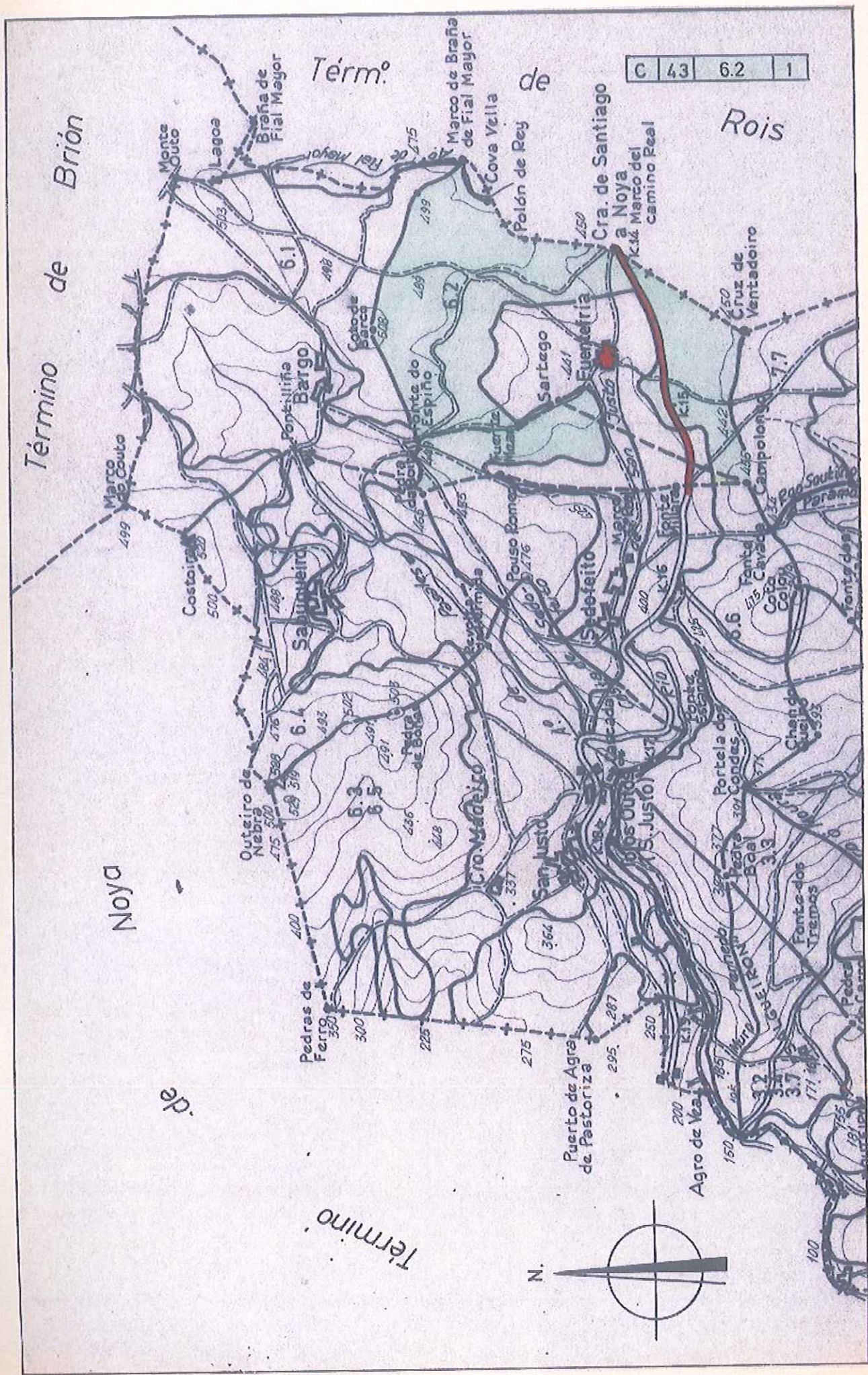
3.4

FUENTEFRIA no estan de acuerdo los vecinos de Sedofeito, en cuanto se refiere a la parte 0. del monte descripto. Los vecinos de Sedofeito pretenden que su monte divida con el de Fuentefría según la línea de Campolongo-Sartego-Camino de Fuentefría a Bargo hasta Fonte do Espiño.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Brion

Término de

C 43 6.2 1

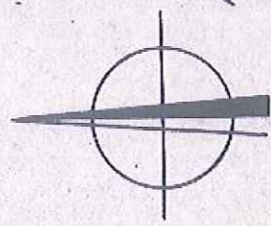
Rois

Noya

de

Término

N.



Marco de Braño de Fial Mayor
Cova Vella
Polón de Rey
Cra. de Santiago a Noya
K.44 Marco del Camino Real
Cruz de Ventadoiro
Sartego
Eujenleira
Cra. de Santiago a Noya
K.15
K.16
K.17
K.18
K.19
K.20
K.21
K.22
K.23
K.24
K.25
K.26
K.27
K.28
K.29
K.30
K.31
K.32
K.33
K.34
K.35
K.36
K.37
K.38
K.39
K.40
K.41
K.42
K.43
K.44
K.45
K.46
K.47
K.48
K.49
K.50
K.51
K.52
K.53
K.54
K.55
K.56
K.57
K.58
K.59
K.60
K.61
K.62
K.63
K.64
K.65
K.66
K.67
K.68
K.69
K.70
K.71
K.72
K.73
K.74
K.75
K.76
K.77
K.78
K.79
K.80
K.81
K.82
K.83
K.84
K.85
K.86
K.87
K.88
K.89
K.90
K.91
K.92
K.93
K.94
K.95
K.96
K.97
K.98
K.99
K.100



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA LA CORUÑA	
Entrada	
Salida	86/6

ILTMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 67- y en fecha 29-7-75 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo, se determinan en el artículo 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas las alegaciones que se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado MONTE FUENTEFRÍA situado en el lugar de Fuentefría Ayuntamiento de Lousame, Parroquia de San Justo.

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado prácticamente en su totalidad dentro del monte denominado COTO DO BARGO (Foral de Fuentefría) número 176 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 20-I-1.953 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de San Justo de Toxos-Outas Ayuntamiento de Lousame y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 1.940.

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones

Asimismo, y para poder aportar la documentación correspondiente a las posibles reclamaciones habidas y el plano de situación del monte que se pretende, dentro del denominado "Coto do Bargo", se solicita de ese Jurado que

amplie en quince días el plazo otorgado al efecto.-

Dios guarde a V.I.

La Coruña 8 de agosto de 1.975

EL INGENIERO JEFE




Ilmo. Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial
de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA

PLANO DEL MONTE
FORAL DE FUENTEFRIA

PARROQUIA DE S. JUSTO

AYTO DE LOUSAME


ESCALA 1:25.000

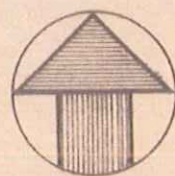
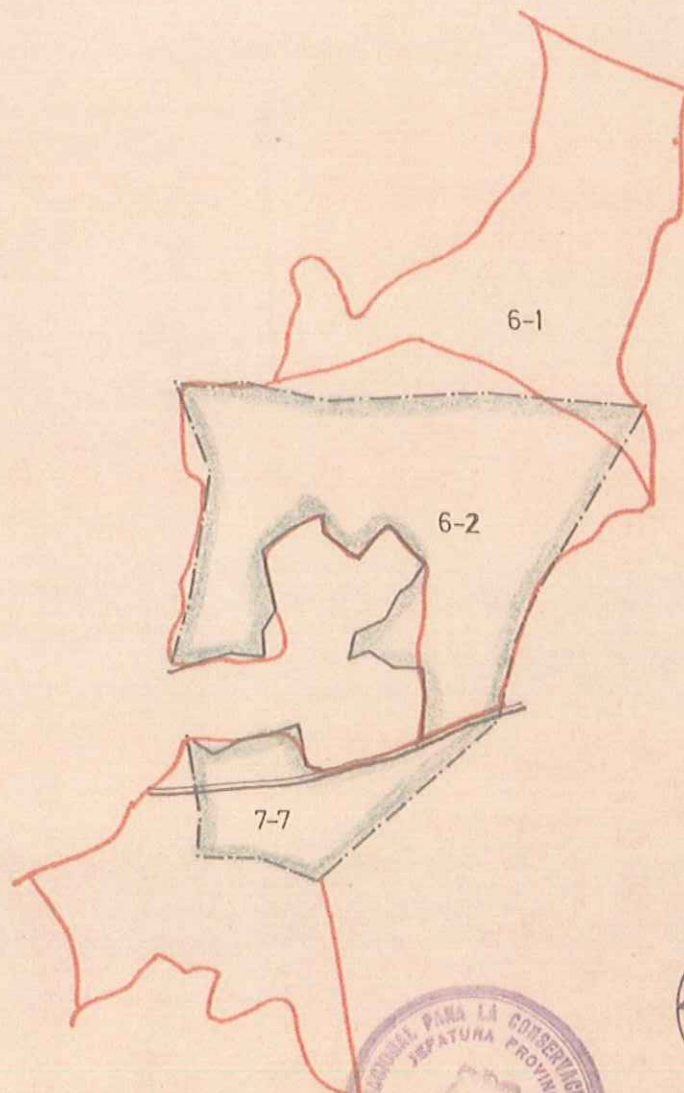
 MONTE FORAL DE FUENTEFRIA
(Consortiado)

6-1 Bargo

6-2 Fuentefria

7-7 Servia

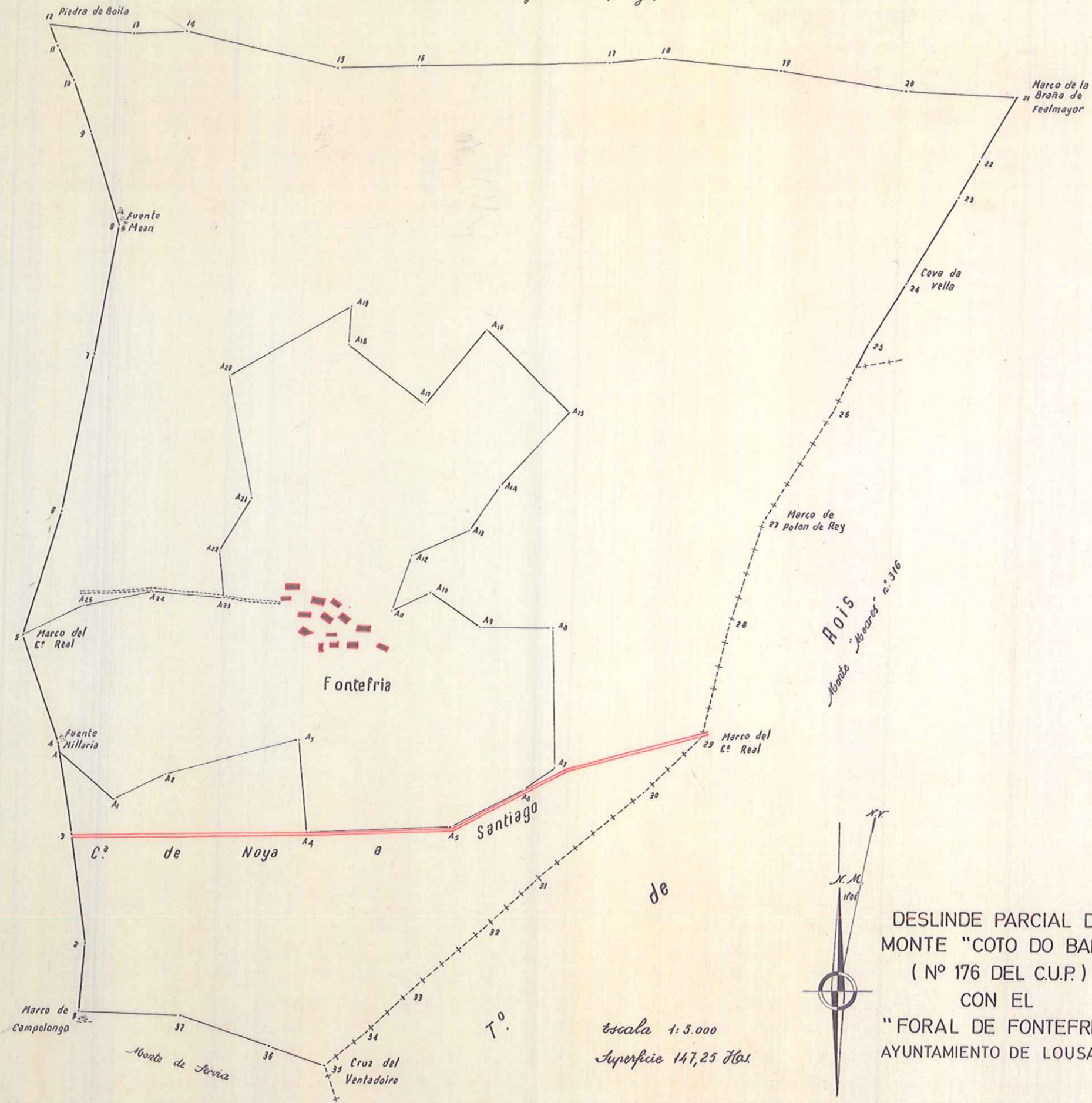
 Limite de Comunidades



LA CORUÑA.....
EL INGENIERO

Monte "Coto do Bargo" n.º 176 (Bargo)

Monte "Coto do Bargo" n.º 176 (Bargo)



DESLINDE PARCIAL DEL MONTE "COTO DO BARGO" (Nº 176 DEL C.U.P.) CON EL "FORAL DE FONTEFRIA" AYUNTAMIENTO DE LOUSAME

escala 1:5.000
Superficie 147,25 Ha.